

ASUNTO: R.D. LEY 9/2026. MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE

La norma tiene por objeto **la modificación del régimen jurídico relativo a la revisión del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del combustible**, para los transportes sometidos a la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.

En concreto, se producen modificaciones normativas en tres ámbitos:

1. REVISIÓN DEL PRECIO DEL TRANSPORTE POR CARRETERA EN FUNCIÓN DE LA VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE.

Se modifica el artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, relativo a la revisión del precio del transporte como consecuencia de la variación del precio del combustible entre el momento de la contratación y el de la efectiva realización del transporte:

Se incide en la obligatoriedad de tal revisión y, para los contratos de transporte continuado, se reduce la periodicidad de la revisión, pasando de trimestral al periodo de facturación pactado por las partes. Se determina que la variación respecto del precio inicialmente pactado se reflejará obligatoriamente en la factura de manera desglosada, **despareciendo la posibilidad del pacto en contrario.**

2. FÓRMULA DE REVISIÓN DEL PRECIO del transporte por carretera en función de la variación del precio del gasóleo (Orden FOM/1882/2012):

De acuerdo con la propia exposición de motivos del RD-I, la fórmula no resulta efectiva en escenarios de gran volatilidad de los precios, de modo que se sustituye la fórmula original por una nueva que incluye una variable dinámica (coeficiente C), estableciéndose un coeficiente cuyo valor queda determinado en función del precio del gasóleo. en base a unas tablas establecidas en la propia condición general de contratación.

Se modifica la condición general 3.4 “Revisión del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del gasóleo”.

En primer lugar, **se elimina el pacto en contrario a la revisión** (tanto al alza como a la baja). También **se modifica la fórmula**, de modo que el **precio se calculará sin tener en cuenta el IVA y la devolución parcial por el gasóleo profesional.**

Como novedad se indica que los vehículos no sujetos a la devolución del gasóleo profesional se tomara los precios sin IVA.

Además, el coeficiente vinculado al precio del gasóleo (la “C”) variará en función del precio medio semanal del gasóleo hecho público por la Administración antes de impuestos del día de la realización del transporte. Deja de ser un porcentaje fijo para ser dinámico en función del precio indicado anteriormente.

Tramos del coeficiente “C” según tipo de vehículo.

Vehículos con una masa máxima autorizada igual o superior a 20.000 kilogramos, con excepción de los de obras:

Precio antes de impuestos	Coeficiente C
PAI < 0,85 €/l	0,3
0,85 €/l ≤ PAI < 1,40 €/l	0,4
PAI ≥ 1,40 €/l	0,5

Vehículos con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos e inferior a 20.000 kilogramos, con excepción de los de obras:

Precio antes de impuestos	Coeficiente C
PAI < 0,95 €/l	0,2
0,95 €/l ≤ PAI < 1,80 €/l	0,3
PAI ≥ 1,80 €/l	0,4

Vehículos de obras con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos:

Precio antes de impuestos	Coefficiente C
PAI < 0,75 €/l	0,2
0,75 €/l ≤ PAI < 1,45 €/l	0,3
PAI ≥ 1,45 €/l	0,4

Vehículos con una masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kilogramos:

Precio antes de impuestos	Coefficiente C
PAI < 0,70 €/l	0,1
0,70 €/l ≤ PAI < 1,95 €/l	0,2
PAI ≥ 1,95 €/l	0,3



3. Aclaración ayuda de los 20 ct/l publicada en el RDL 6/2026.

Cabe destacar la aclaración del RDL 7/2026 sobre las ayudas concedidas en el RDL 6/2026 publicado el 22 de marzo, dejando despejado que son exclusivamente para el transportista. A continuación, se deja el texto publicado en dicho RDL:

“Hasta el 30 de junio de 2026, para el cálculo de la revisión del precio del transporte en función de la variación del precio del combustible, de acuerdo con esta orden, no se podrán considerar las bonificaciones y ayudas extraordinarias y temporales para sufragar el precio del gasóleo consumido en el transporte por carretera contempladas en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.”

4. INCLUSIÓN DE UN NUEVO TIPO SANCIONADOR. Modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Queda modificada en los siguientes terminos:

Se incorporan nuevas infracciones, derivadas de la vulneración de la preceptiva variación del precio del combustible. En este sentido, se sanciona la oposición del cargador o del obligado al pago de la factura a reflejar de manera desglosada la variación del precio del transporte derivadas de la

modificación del precio del combustible, siempre que el transportista o porteador contractual hayan emitido la factura correctamente desglosada o que el cargados u obligado al pago hayan impedido su correcta expedición o aceptación.

- Se introduce un nuevo apartado 43 en el artículo 140.
- Se introduce un nuevo apartado 31 en el artículo 141.
- Se modifica el artículo 143.1.

Se adjunta cuadro resumen del régimen sancionador:

Concepto de la infracción	Importe de la factura	Tipificación	Incumplimiento	Precio factura	Cantidad de la Multa
Infracciones del Art. 141,31	≤ 3,000€	GRAVE	Que el transportista pruebe que: a) Emitió factura desglosada y fue rechazada. b) Se impidió su expedición o aceptación.	Inferior a 1.000 €	401 a 600 €
				De 1.000 € a 1.500 €	601 a 800 €
				De 1.501 € a 3.000 €	801 a 1.000 €
Infracciones del Art. 140,43	>3,000€	MUY GRAVE	(igual que el anterior)	De 3.001 € a 4.000 €	1.001 a 2.000 €
			(igual que el anterior)	De 4.001 € a 6.000 €	2.001 a 4.000 €
			(igual que el anterior)	Superior a 6.000 €	4.001 a 6.000 €
Reincidencia Art. 140,43	REINCIDENCIA (MUY GRAVES)		Haber sido sancionado por la misma infracción en los 12 meses anteriores	-	4.001 a 18.000 €

5. También se establece una línea de ayudas directas a empresas ferroviarias afectadas por la subida de los precios de los carburantes y se modifica el régimen de ayudas a los servicios de transporte marítimo de pasaje, de carga, o de pasaje y carga rodada en régimen de pasaje, previstas en el RD-I 7/2026. Medidas que afectan de forma indirecta al transporte multimodal.